



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1229
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : José Norberto Pérez Cardona
Demandado (s) : Jhon Fredy Ruiz Monsalve
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00154-00

La Unión Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jhon Fredy Ruiz Monsalve 16.401.047 y a favor de José Norberto Pérez Cardona, identificado con cedula 94.274.593, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **setecientos ochenta y dos mil seiscientos pesos mcte (\$782.600, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP457 vista a folio 1 de la demanda.
- 2) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 19 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de **un millón novecientos dieciocho mil novecientos pesos mcte (\$1.918.900, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP466 vista a folio 1vto de la demanda.
- 4) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 22 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **tres millones seiscientos veintidos mil cuatrocientos pesos mcte (\$3.622.400, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP478 vista a folio 2 de la demanda.
- 6) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 26 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de **un millón quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos mcte (\$1.547.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP480 vista a folio 2 vto. de la demanda.
- 8) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 29 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de **un millón ochocientos un mil, cuatrocientos pesos mcte (\$1.801.400, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP498 vista a folio 3. de la demanda.



- 10) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 07 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de **seiscientos un mil, quinientos pesos mcte (\$601.500, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP505 vista a folio 3 vto. de la demanda.
- 12) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 10 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de **dos millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos pesos mcte (\$2.278.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP508 vista a folio 4. de la demanda.
- 14) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 13 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 15) Por la suma de **setecientos setenta y seis mil seiscientos pesos mcte (\$776.600, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP524 vista a folio 4 vto. de la demanda.
- 16) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 17 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 17) Por la suma de **dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos mcte (\$2.394.400, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP532 vista a folio 5. de la demanda.
- 18) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 20 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 19) Por la suma de **dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos mcte (\$2.855.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP542 vista a folio 5 vto. de la demanda.
- 20) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 24 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 21) Por la suma de **tres millones diecisiete mil seiscientos pesos mcte (\$3.017.600, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP543 vista a folio 6. de la demanda.
- 22) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 27 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 23) Por la suma de **un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos mcte (\$1.944.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP559 vista a folio 6 vto. de la demanda.



- 24) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 31 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 25) Por la suma de **dos millones cuarenta y cinco mil mcte (\$2.045.000, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP566 vista a folio 7. de la demanda.
- 26) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 03 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 27) Por la suma de **dos millones trescientos setenta y un mil ochocientos pesos mcte (\$2.371.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP586 vista a folio 7 vto. de la demanda.
- 28) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 12 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 29) Por la suma de **dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos pesos mcte (\$2.831.900, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP592 vista a folio 8. de la demanda.
- 30) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 14 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 31) Por la suma de **tres millones noventa y un mil novecientos pesos mcte (\$3.091.900, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP606 vista a folio 8. vto. de la demanda.
- 32) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 18 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 33) Por la suma de un **millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos pesos mcte (\$1.883.800, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP625 vista a folio 9. de la demanda.
- 34) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 27 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 35) Por la suma de **dos millones cinco mil trescientos pesos mcte (\$2.005.300, oo)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP637 vista a folio 9 vto. de la demanda.
- 36) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 03 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- 37) Por la suma de **un millón dos mil quinientos pesos mcte (\$1.02.500,00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP646 vista a folio 10. de la demanda.
- 38) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 10 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 39) Por la suma de **un millón setecientos nueve mil seiscientos pesos mcte (\$1.709.600, 00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP652 vista a folio 10 vto. de la demanda.
- 40) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 14 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 41) Por la suma de **dos millones trece mil setecientos pesos mcte (\$2.013.700, 00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP666 vista a folio 11. de la demanda.
- 42) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 18 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 43) Por la suma de **un millón trescientos dieciséis mil ochocientos pesos mcte (\$1.316.800, 00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP673 vista a folio 11 vto. de la demanda.
- 44) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 22 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 45) Por la suma de **un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos pesos mcte (\$1.353.700, 00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP822 vista a folio 12. de la demanda.
- 46) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 11 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 47) Por la suma de **novecientos veintidós mil doscientos pesos mcte (\$922.000, 00)**, por concepto de capital representado en la factura de venta electrónica FENP825 vista a folio 12 vto. de la demanda.
- 48) Por intereses de mora del capital anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente, causados desde del 13 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 49) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Gildardo Bedoya García, identificado con C.C. No. 17.107.684. Titular de la tarjeta profesional 24.339 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d3d0aed7362add58f161eb92ffb7573391d9aa2e4ac14889ca233383c0314d

Documento generado en 16/05/2022 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Providencia : Auto No. **1230**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Jose Norberto Perez Cardona
Demandado (s) : Jhon Fredy Ruiz Monsalve
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00154-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Jhon Fredy Ruiz Monsalve, identificado con C.C. No. 16.401.047, en el Banco Bancolombia, de la ciudad de la Medellín Antioquia, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de noventa millones de pesos mcte (\$90.000.000)

Segundo Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota o parte, equivalente al 25% de propiedad del demandado Jhon Fredy Ruiz Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.401.047 en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **380-5153**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27f2d47dd593c9a7cc758ed3438d7fd38b60ba802fe186da5d1fca86bebf4f7

Documento generado en 16/05/2022 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>